

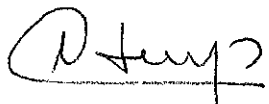
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Agréguese a la Ley N.º 20.984 el artículo 1º bis siguiente:

“El Círculo de Legisladores de la Nación Argentina, elevará antes del 31 de marzo de cada año, el informe o memoria anual, correspondiente al período de actividades precedente, al Honorable Congreso de la Nación.”

Artículo 2º: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL